

**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por cuanto el Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

**LEY MUNICIPAL N° 009/2014
LEY MUNICIPAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS**

LEY DE 18 DE AGOSTO DE 2014

**EL ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, manda la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador, al modelo autonómico de los Gobiernos Autónomos Municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

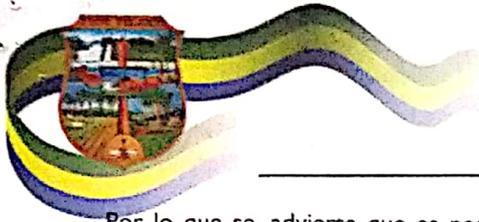
En este aspecto, la ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos que es un mandato de la Constitución Política del Estado, que dispone: que los órganos legislativos y los órganos fiscalizadores para poder cumplir su función tienen que tener una autonomía, respecto del Órgano Ejecutivo al cual deben fiscalizar en aquellos municipios, que según el censo 2012 tengan más de 50.000 mil habitantes. La ley N° 482 establece la separación administrativa de órganos para facilitar y garantizar la labor fiscalizadora de los concejos municipales.

Es así, que los Gobiernos Autónomos Municipales realizan una multiplicidad de operaciones en base a la significativa cantidad de planes, programas y proyectos trazados, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, los Gobiernos Autónomos Municipales se constituye en uno de los principales adquirentes de obras, bienes y servicios.

En este contexto, la Constitución Política del Estado, prescribe que es competencia exclusiva municipal, los convenios y contratos, en este sentido la Ley 482, dispone que el Alcalde o Alcaldesa tiene como atribución, suscribir convenios y contratos y el concejo municipal tiene como atribución, aprobar contratos y convenios, además de contratos de arrendamiento y comodato, de acuerdo a la ley Municipal de Contratos y Convenios, que deberá ser aprobada en el plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación de la Ley N° 482.

De la misma forma la Declaración Constitucional de Cocapata 001/2013 de 12 de marzo de 2013, expresa "(...) que la Carta Orgánica debería establecer una categoría específica de contratos los cuales deberían ser aprobados por el Concejo Municipal, por ejemplo aquellos que por su naturaleza y/o cuantía deban tener un tratamiento especial y de corresponsabilidad entre los órganos ejecutivo y deliberativo, pero de ninguna manera se deberá precisar la aprobación de todo tipo de contratos que vaya a firmar el órgano ejecutivo, menos aún si se trata de contratos que únicamente afectan al órgano ejecutivo, como contratos laborales para personal de específico de dicho órgano, por ejemplo. El Concejo Municipal podrá aprobar o rechazar contratos que sean de la incumbencia única y propia de ese órgano, o en su defecto aquellos contratos que comprometan inversiones plurianuales, o que por la naturaleza o cuantía deban requerir una aprobación del órgano deliberativo (...)". Por tanto, la norma ya establece que cuando se trata de convenios intergubernativos es necesaria la participación del órgano deliberativo de acuerdo a lo que establece la ley, unas veces mediante la aprobación y otras mediante la ratificación. De la misma manera que los contratos, se sugiere establecer una clasificación de aquellos convenios que sí precisen la aprobación del órgano deliberativo, y cuáles no. La constitucionalidad de este artículo podría condicionarse a que en una ley municipal pueda establecer la categorización de los tipos de contratos y convenios que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, y de aquellos que no(...)"





Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Por lo que se, advierte que es necesaria una Ley Municipal que clasifique los Contratos y Convenios, establezca mediante la cuantía y/o naturaleza qué tipos de contratos y convenios van a ser aprobados por el Concejo Municipal y cuales no necesitan ser aprobados o ratificados por este, a fin de ejercer la facultad ejecutiva del Órgano Ejecutivo.

En el marco de sus competencias el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, ejerciendo su facultad legislativa, PLANTEA LA LEY MUNICIPAL DE "CONTRATOS Y CONVENIOS"

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

DECRETA

TITULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer las normas básicas para la suscripción de Contratos y Convenios del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

La presente Ley tiene por objeto establecer la categorización de los tipos de contratos que precisen de la aprobación del Concejo Municipal, para el ejercicio de la facultad ejecutiva, y disponer la cuantía del convenio Interinstitucional que requiera la aprobación del Concejo Municipal

Artículo 2. (MARCO LEGAL) Se encuentra sustentada en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional
- Ley n°. 041 Marco de Autonomía y Descentralización
- Ley N°. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- Ley N°. 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos

Artículo 3. (ALCANCE). La Presente Ley tiene por alcance la suscripción de contratos y Convenios, para el cumplimiento de las atribuciones y competencias del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

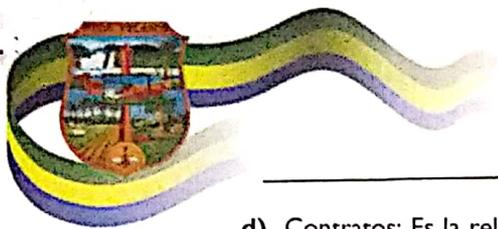
Artículo 3. (FUERZA DE LEY).- Toda persona natural o jurídica que intervenga directa o indirectamente en la suscripción de un contrato o Convenio, este instrumento legal tendrá fuerza de Ley.

Artículo 4. (AMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley se aplicara dentro de la jurisdicción del gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Artículo 5. (SUSCRIPCION DE CONTRATO Y CONVENIO).- El Alcalde o Alcaldesa Municipal es el responsable de suscribir Contratos y Convenios de acuerdo a lo establecido en la presente ley, pudiendo delegar esta facultad a cualquier funcionario conforme a normativa municipal vigente.

Artículo 6. (DEFINICIONES).- Para fines de interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- Aprobar: Es la aceptación o conformidad de un acto jurídico administrativo, previa la suscripción.
- Delegar: Otorgar el ejercicio de su competencia para efectuar determinados actos jurídicos administrativos, mediante instrumentos municipales vigentes.
- Convenios: Es la relación jurídica en virtud del cual, las partes se obligan a desarrollar actividades conjuntas, programas y proyectos con personas naturales, jurídicas, nacionales, y extranjeras, para el logro de sus fines y objetivos.



**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

- d) Contratos: Es la relación jurídica contractual a través del cual las partes suscribientes, crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones.
- e) Personas Jurídicas: Entidad de existencia legal, susceptible de derechos obligaciones, con capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro los límites fijados para los fines que determina su constitución.
- f) Persona Natural: Es la persona individual con capacidad jurídica y capacidad de obrar, para realizar actos jurídicos administrativos.
- g) Bienes: Son bienes las cosas materiales e inmateriales que pueden ser objeto de derecho, todos los bienes son muebles e inmuebles.
- h) Entidad Financiera: Entidad que destina recursos económicos para la ejecución de un plan, programa o proyecto.
- i) Sitio Municipal: espacio físico cerrado o abierto de propiedad municipal, cuyo usufructo ha sido consentido por el gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.
- j) Entidad Receptora: Entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto.
- k) Entidad Ejecutora: Entidad responsable de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyectos.



**TITULO II
CAPÍTULO II
CLASIFICACION Y APROBACION DE CONTRATOS**

Artículo 7. (CONTRATOS MUNICIPALES).- Los contratos municipales, sin que sean limitativo ni excluyente, se clasifican en:

- a) Contratos de Adquisición de Bienes
- b) Contratos de Obra
- c) Contrato de Servicios
- d) Contrato de Consultoría en Línea
- e) Contrato de consultoría por Producto
- f) Contrato de Empréstitos
- g) Contrato de Arrendamiento
- h) Contrato de donación o Enajenación a Título Gratuito
- i) Contrato de Enajenación a Título Oneroso
- j) Contrato de Expropiación
- k) Contrato de Comodato
- l) Contrato de Concesión
- m) Contrato de reversión de comodatos o Concesión
- n) Contrato de Adjudicación
- o) Contrato de Áridos y Agregados
- p) Contrato de Personal Eventual



Artículo 8. (CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES).- Es la relación jurídica contractual en virtud de la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, adquiere a título oneroso un bien o bienes muebles e inmuebles.

Artículo 9. (CONTRATO DE OBRA).- Es la relación jurídica contractual en virtud de la cual una persona natural o jurídica, se obliga a prestar un servicio a título oneroso a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Artículo 10. (CONTRATO DE SERVICIOS).- Es la relación jurídica contractual en virtud de la cual una persona natural o jurídica, se obliga a prestar un servicio a título oneroso a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Artículo 11.- (CONTRATO DE CONSULTORIA DE LINEA).- Es la relación jurídica contractual, por la cual una persona natural, se obliga a prestar un servicio profesional a título oneroso al Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.



**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 12. (CONTRATO CONSULTORIA POR PRODUCTO).- Es la relación jurídica contractual, por la cual una persona individual o jurídica, se obliga a prestar un servicio profesional a título oneroso, cuyo resultado es a Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.

Artículo 13. (CONTRATO DE EMPRESTITOS).- Es la relación jurídica contractual, por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, obtiene un financiamiento económico para un fin u objeto determinado, que genere derecho y obligaciones. Ente Financiado y al prestatario.

Artículo 14. (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES) .- Es la relación jurídica contractual, por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirla a la entidad en el mismo estado.

Artículo 15. (CONTRATO DE DONACION O ENAJENACION A TITULO GRATUITO) .- Es la relación jurídica contractual, por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, cede o recibe a título gratuito el derecho de propiedad de un bien o grupo de bienes.

Artículo 16. (CONTRATO DE ENAJENACION A TITULO ONEROSO) .- Es la relación jurídica contractual por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, transfiere a título oneroso el derecho de propiedad de un bien o grupo de bienes-

Artículo 17. (CONTRATO DE EXPROPIACION) .- Es la relación jurídica contractual por la cual una persona natural y jurídica, efectúa la transferencia forzosa de un bien inmueble a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública.

Artículo 18. (CONTRATO DE COMODATO O CONCESION).- Es la relación jurídica contractual por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, cede a favor de persona natural o jurídica, por tiempo limitado y determinado, el derecho de uso y disfrute de un bien mueble e inmueble municipal.

Artículo 19. (CONTRATO DE REVERSION DE COMODATO O CONCESION).- Es la relación jurídica por la cual el bien mueble o inmueble municipal otorgado en concepción a una persona natural o jurídica, vuelve a dominio municipal por incumplimiento de las cláusulas del Contrato, vencimiento del plazo, solicitud del beneficiario de la concepción o por la necesidad de la Entidad.

Artículo 20 (CONTRATO DE ADJUDICACION DE SITIO) .- Es la relación jurídica contractual por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, adjudica a personas naturales o jurídicas, un sitio municipal para su uso y goce.

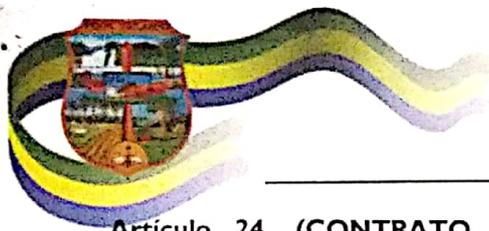
Artículo 21 (CONTRATOS DE ARIDOS Y AGREGADOS).- Es la relación jurídica contractual por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, otorga el uso y extracción de aridos y agregados, a una persona natural o jurídica, a título oneroso.

Artículo 22. (CONTRATO DE PERSONAL EVENTUAL).- Es la relación jurídica contractual por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, contrata personal eventual, para un fin determinado y tiempo limitado.

**CAPITULO II
CONTRATOS PARA LA ADQUISICION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS**

Artículo 23. (CONTRATO BAJO LA MODALIDAD MENOR).- Es la relación jurídica contractual, por la cual una persona natural o jurídica ejecuta una obra, entregada un bien o presta un servicio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, conforme a la cuantía que define las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.





Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 24. (CONTRATO BAJO LA MODALIDAD APOYO NACIONAL A LA PRODUCCION Y EMPLEO).- Es la relación jurídica contractual, por la cual una persona natural o jurídica ejecuta una obra, entrega un bien o presta un servicio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, hasta la cuantía de Bs. 1.000.000.- (UN MILLON 00/100 BOLIVIANOS), conforme las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 25. (CONTRATO BAJO LA MODALIDAD LICITACION PUBLICA NACIONAL INTERNACIONAL) .- es la relación jurídica contractual, por la cual una persona natural o jurídica, nacional o internacional, ejecuta una obra, entrega un bien o presta un servicio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, hasta la cuantía de Bs. 40.000.000 (CUARENTA MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), la Licitación Pública Nacional, y de Bs. 40.000.001.- (CUARENTA MILLONES Y UNO 00/100 BOLIVIANOS), la Licitación Pública Internacional, conforme las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 26. (CONTRATO POR EXCEPCION) .- Es la relación jurídica contractual, sin límite de monto, por la cual una persona natural o jurídica ejecuta una obra, entrega un bien o presta un servicio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, conforme las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 27 (CONTRATO POR EMERGENCIA O DESASTRE).- Es la relación jurídica contractual, sin límite de monto, por la cual una persona natural o jurídica ejecuta una obra, entrega un bien o presta un servicio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, conforme las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Artículo 28.- (CONTRATO BAJO LA MODALIDAD DIRECTA).- Es la relación jurídica contractual, sin límite de monto, por la cual una persona natural o jurídica ejecuta una obra, entrega un bien o presta un servicio a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, conforme las Normas básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPITULO III

CONTRATO QUE NO REQUIEREN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 29. (CONTRATO DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS).- I. Los contratos de bienes, obras y servicios, para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos institucionales y el beneficio de la población, que por su naturaleza no requieren de la aprobación del Concejo Municipal serán los siguientes:

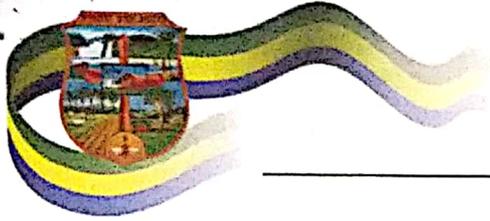
1. Contratos bajo la modalidad Menor
2. Contratos bajo la Modalidad Directa
3. Contratos por Excepción
4. Contratos por Emergencia o Desastre

II. Asimismo, otros contratos que no requieren de la aprobación del Concejo Municipal son:

1. Contrato de Donación
2. Contrato de Sitio Municipal
3. Contrato de Personal Eventual

CAPITULO IV
CONTRATOS QUE REQUIEREN DE APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 30. (CONTRATOS QUE REQUIEREN DE LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL).- I. Los contratos de bienes, obras y servicios, que por su naturaleza y objetivo institucional, requieren de la aprobación del Concejo Municipal serán los siguientes:



Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Contratos bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo
2. Contrato bajo la Modalidad de Licitación Pública Nacional
3. Contratos de Adquisición de Bienes Inmuebles a favor del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco
4. Contratos bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional

II. Asimismo, otros contratos que requieren de la aprobación del Concejo Municipal, son los siguientes:

1. Contrato de Empréstitos
2. Contrato de Enajenación
3. Contrato de Arrendamiento
4. Contrato de Comodato o Concepción
5. Contrato de Expropiación
6. Contrato de Reversión de Comodato o Concesión
7. Contrato de Áridos y Agregados

III. Asimismo, los contratos que por su naturaleza, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, compromete recursos económicos, cuya cuantía sean mayor de Bs. 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), se remitirán con Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 31. (PLAZO PARA LA APROBACION POR EL CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal tendrá un plazo de 20 días calendarios, a partir de su recepción, para resolver la aprobación de Contratos. Si vencido este plazo no se pronunciare, se tendrá por aprobado el Contrato para cuyo efecto se podrá aplicar el silencio administrativo positivo.

TITULO III
CAPITULO I
ACUERDOS O CONVENIOS

Artículo 32. (ACUERDOS O CONVENIOS) .- Son aquellos suscritos en el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con el nivel central del estado, Gobiernos Autónomos Departamental o Municipales, Instituciones o Empresas Públicas o Privadas, sean estas con o sin fines de lucro, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias implementación conjunta de planes, programas o proyectos.

Artículo 33. (CAUSALES PARA SUCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS).- El gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, podrá suscribir acuerdos o convenios para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos.
2. Transferir y recepcionar recursos económicos conforme el ejercicio de sus competencias.
3. Otros establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 34° (TIPO DE ACUERDOS Y CONVENIOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, podrá suscribir los siguientes Acuerdos o Convenios:

1. **ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES.**- Es la relación jurídica en virtud del cual, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, se obliga a desarrollar actividades conjuntas, programas y proyectos con personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, para el logro de sus fines y objetivos.
2. **ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS.**- Son aquellos suscritos entre el Gobiernos Autónomos y estos con el nivel central del estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias e implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.





Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

3. **ACUERDOS O CONVENIOS INTERNACIONALES.**- Son aquellos suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco con Entidades Gubernamentales Internacionales, destinados al ejercicio coordinado de planes, programas y proyectos de interés mutuo en diversas áreas.

CAPITULO II
CLASIFICACION Y DEFINICION DE CONVENIOS

Artículo 35°. (CONVENIOS).- Los Convenios Institucionales, intergubernamentales e Internacionales, sin que sean limitativos ni excluyentes, se clasifican en:

1. Convenio de cooperación
2. Convenio de Donación
3. Convenio de Patrocinio o Auspicio
4. Convenio de ejecución de Planes, Programas y Proyectos
5. Convenios de Transferencia de recursos
6. Convenio de Financiamiento
7. Convenio de Comodato
8. Convenio de Prestación de servicios
9. Convenios de Pasantías
10. Convenios de Hermanamiento



Artículo 36°. (CONVENIOS DE COOPERACION).- Son acuerdos o convenios suscritos, entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que buscan el logro y cumplimiento de proyectos o programas de interés mutuos o privados, en apoyo y fortalecimiento para la gestión municipal.

Artículo 37°. (CONVENIOS DE DONACION).- Son acuerdos o convenios de orden traslativo de dominio, gratuito, entre personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas, en apoyo y fortalecimiento para la gestión municipal.

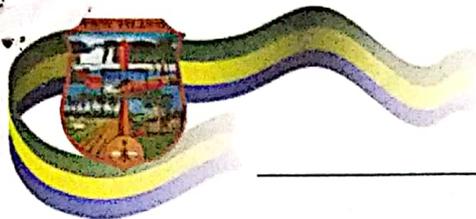
Artículo 38°. (CONVENIOS DE PATROCINIO Y AUSPICIO).- Son acuerdos o convenios que celebra el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con una persona natural o jurídicas, nacional o extranjera, sean pública o privada, con el fin de que las partes acordantes se brinden contraprestaciones recíprocas para el apoyo de diferentes actividades y/o eventos de orden cultural, social y de desarrollo humano.

Artículo 39°. (CONVENIOS DE EJECUCION DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS).- Son acuerdos o convenios que suscribe el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la ejecución de planes, programas y proyectos.

Artículo 40°. (CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS).- Son acuerdos o convenios que suscribe el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con entidades o instituciones nacionales, departamentales o municipales, que tienen por objeto la transferencia de recursos para la ejecución de programas, planes y proyectos.

Artículo 41°. (CONVENIOS DE FINANCIAMIENTOS).- Son acuerdos o convenios que suscriben el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tienen por objeto el financiamiento de recursos económicos para la ejecución de programas, planes y proyectos.

Artículo 42°. (CONVENIO DE COMODATO).- Son acuerdos o convenios suscritos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, por la cual el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, otorga o recibe, por tiempo limitado y determinado, el derecho de uso y disfrute de un bien mueble e inmueble.



Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Artículo 43°. (CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIO).- Son acuerdos o convenios suscritos, entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con personas natural o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la prestación de servicios, con apoyo de personal técnico, con la finalidad de cumplir.

Artículo 44°. (CONVENIO DE PASANTIA).- Son acuerdos o convenios suscritos, entre el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con Instituto y/o Universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto la cooperación institucional para promover y fortalecer la participación activa de sus unidades académicas y científicas, de manera fortalecer a las unidades técnicas de la institución municipal.

Artículo 45°. (CONVENIO DE HERMANAMIENTO).- Son acuerdos o convenios suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, con estados, Ciudades y Pueblos de distintas zonas geográficas y políticas, destinados a fomentar la solidaridad humana, capacitación técnica y los enlaces culturales y deportivos.

CAPITULO III
CONVENIOS QUE NO REQUIEREN APROBACION
DEL CONCEJO MUNICIPAL



Artículo 46°. (CONVENIOS QUE NO REQUIEREN APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL).- Los convenios que para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos institucionales y el beneficio de la población, por su naturaleza y objetivos institucionales no requieran de la aprobación del Concejo Municipal serán los siguientes:

1. Convenio de cooperación
2. Convenio de Donación
3. Convenio de Patrocinio o Auspicio
4. Convenio de Comodato
5. Convenio de Prestación de Servicio
6. Convenio de Pasantía
7. Convenio de Ejecución de Planes, Programas y Proyectos

CAPITULO IV
CONVENIOS QUE REQUIEREN DE APROBACION
DEL CONCEJO MUNICIPAL

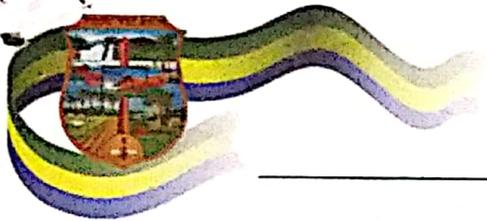
Artículo 47°. (CONVENIOS QUE REQUIEREN DE LA APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL).- I. Los Convenios que por su naturaleza y objetivo institucional, requieren de la aprobación del Concejo Municipal serán los siguientes:

1. Convenio de Transferencia de Recursos
2. Convenios de Financiamientos

II. Asimismo, los convenios de ejecución de Planes, Programas y proyectos que por su naturaleza, el Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, compromete recursos económicos, cuya cuantía sean mayor de Bs. 50.000 (CINCUENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS), se remitirán con Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 48°. (PLAZO PARA LA APROBACION POR EL CONCEJO MUNICIPAL).- El Concejo Municipal tendrá un plazo de 15 días calendarios, a partir de su recepción, para resolver la aprobación del Acuerdo o Convenios. Si vencido este plazo no se pronunciare, se tendrá por aprobado el Acuerdo o Convenio, para cuyo efecto se podrá aplicar el silencio administrativo positivo.





**Honorable Concejo Municipal
DE SAN IGNACIO DE VELASCO**
PRIMERA SECCIÓN DE LA PROVINCIA VELASCO
SANTA CRUZ - BOLIVIA

DISPOSICIONES TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. Los Contratos, Acuerdos o convenios aprobados con anterioridad a la presente ley, se mantendrán vigentes siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución Política del estado Plurinacional, la ley marco de Autonomía y descentralización, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley de Contrato y Convenios Intergubernamentales y la presente Ley.



Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de dieciocho día del mes de agosto de dos mil catorce años.

Firmado por:


Lorgio Añez Castedo
Presidente del Concejo Municipal


Olga Torrico de Soria
Concejal Secretaria

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal de San Ignacio de Velasco.
San Ignacio de Velasco, 18 de agosto de 2014


Erwin Méndez Fernández
Alcalde Municipal

